

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 103.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El apartado b) de la base 7.ª del Decreto-ley vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, previene que la concentración anual de los reclutas se verifique en el mes de marzo; pero al tratarse de aplicar este precepto al reemplazo de 1925 las dificultades que precisamente con los medios disponibles presentaba la instrucción de tan considerable número de reclutas y los inconvenientes, sobre todo en el Ejército de Africa, del licenciamiento en masa de la mitad del efectivo de cada Cuerpo, aconsejaron que se escalonase en dos llamamientos el de la totalidad del contingente.

Por todo lo cual, y ante la indudable conveniencia de normalizar lo que circunstancialmente se dispuso para el reemplazo de 1925, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 31 de marzo de 1926. — SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Juan O'Donell Vargas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado b) de la base 7.ª del Decreto-ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924 queda redactado como sigue:

«La concentración en Caja para el destino a Cuerpo del contingente anual se efectuará normalmente en la forma siguiente:

En el mes de noviembre la de los reclutas del grupo del servicio ordinario nacidos antes de 1.º junio y la totalidad de los procedentes de reemplazos anteriores que por diferentes causas se agreguen al reemplazo corriente, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento.

En el mes de marzo, la de los reclutas del servicio ordinario nacidos a partir del 1.º de junio y todos los que al ser incluidos en el alistamiento anual residan en América, Asia u Oceanía.

Los reclutas del servicio reducido se incorporarán a filas en el mes de febrero, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento y el reemplazo a que pertenezcan.»

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para variar los preceptos, plazos y fechas que se consignan en los capítulos 15 y 17 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Ministro de la Guerra, Juan O'Donell Vargas.

(De la *Gaceta* núm. 97).

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1923, 1924, 1925 y 1926 de la carretera de tercer orden de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Reboñar, kilómetros 1 al 16, ejecutados por los señores herederos de don Eduardo Garay, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Sotoscueva, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 10 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1923, 1924, 1925 y 1926 de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, kilómetros 99 al 105, ejecutados por los señores herederos de D. Eduardo Garay, he

acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Oña y Cereceda, remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 10 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

SUBSISTENCIAS

La *Gaceta* de 31 de marzo último, publica la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«La tasa mínima fijada para el trigo logró con su vigencia abolir en breve espacio de tiempo las especulaciones abusivas en el comercio de aquel cereal, estabilizar convenientemente los precios del mismo y de sus derivados y proporcionar al productor la tranquilidad y medios indispensables para perfeccionar e intensificar el cultivo.

Resultados tan rápidos y beneficiosos aconsejan aplicar aquella medida a otros productos que por particularidades propias de los mismos o de su comercio son objeto de fáciles especulaciones, como ocurre con el ganado lanar y muy especialmente con el cordero, en el que la

forzosa limitación de tiempo para su sacrificio y consumo obliga a que los productores hagan su oferta con anomalías y desigualdad que favorecen aquellas especulaciones.

Se hace necesario evitar imperen en los mercados precios ficticios que dañen por igual los intereses de productores y consumidores, y se impone también la necesidad de regular los precios actuales, que sostienen elevaciones injustificadas, de las que no participa la producción.

Con la presente disposición se rebajarán notablemente los precios de detalle que hoy rigen, sin que ello dañe en nada los intereses de la producción, que quedarán perfectamente garantidos, como los del consumo.

Las tasas mínima y máxima se fijan para Madrid y Barcelona, como poblaciones de mayor consumo, y sucesivamente se fijarán por la Dirección general de Abastos las que correspondan a otras plazas, según las necesidades lo vayan determinando.

En su virtud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta 1.º de julio del año corriente se establecen con carácter obligatorio, para las carnes de cordero, los precios mínimo de 3,30 pesetas y máximo de 3,50 pesetas kilo canal en matadero de Madrid, y los de 3,55 pesetas y 3,80 pesetas, respectivamente, la misma unidad en matadero de Barcelona, quedando a beneficio del comprador la diferencia entre el importe de los impuestos municipales y el valor de las pieles y despojos, o deducida esta diferencia de la tasa establecida en el caso de que quedaran al del vendedor.

Artículo 2.º Las transacciones que se hagan en estas carnes a precios inferiores o superiores a las tasas establecidas serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923.

Cuando la infracción sea por transacción inferior a la tasa mínima, la sanción recaerá sobre el comprador, y cuando lo sea por transacciones superiores a la máxima sobre el vendedor.

Artículo 3.º Los productores y

ganaderos que tuvieren dificultad para la colocación de su ganado podrán ofrecerlo por medio de las Juntas provinciales de Abastos, o directamente, a los Mataderos, cuando éstos tengan organización adecuada para hacerse cargo de los envíos, como ocurre con el de Madrid, y estas entidades determinarán el orden de prelación o prorrateo para el sacrificio, dentro de las necesidades del consumo y términos justos y equitativos.

Artículo 4.º La Dirección general de Abastos dictará las reglas precisas para la aplicación de la presente Real orden, quedando facultada para fijar las tasas en otras plazas y mercados, así como para solucionar cuantos incidentes se presentaren con motivo de lo dispuesto en esta Real disposición.

Artículo 5.º La presente Real orden entrará en vigor a los ocho días de publicada en la *Gaceta de Madrid*, desde cuya fecha regirán los precios señalados para todo el expresado ganado que se sacrifique en los Mataderos de Madrid y Barcelona, sea cualquiera la fecha del contrato de adquisición y las condiciones de éste.

A fin de que los precios de detalle que correspondan a las tasas establecidas tengan efectividad el mismo día en que entre en vigor esta Real orden, las Juntas provinciales de Madrid y Barcelona remitirán a la Dirección general de Abastos en tiempo oportuno la propuesta de modificaciones de los precios al detalle.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1926.—Martínez Anido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 13 de abril de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Correspondiendo a la Diputación, conforme al turno establecido, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto-ley de 6 de septiembre 1925, la provisión de la plaza de cabecelador de la Casa de Caridad, que desempeña interinamente D. Adolfo Fontecha Castrillo, y debiendo proveerse en propiedad; esta Corpora-

ción, en sesión de 8 del actual, acordó anunciar un concurso por término de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, exigiéndose a los aspirantes las condiciones de que trata el artículo 149 del Reglamento del Establecimiento, a saber:

Hallarse comprendido el aspirante entre la edad de 25 a 40 años; ser de intachable conducta moral y reli-

giosa; saber leer y escribir, contar con corrección y tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del precedente acuerdo.

Burgos 12 de abril de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de abril de 1926.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato,	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales..	5000	3500	1500	10000
» 2 Representación provincial	700	500	600	1800
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	»	700	»	700
» 6 Personal y material.....	20000	3000	2000	25000
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	1600	1600
» 8 Beneficencia.....	50000	18000	6000	74000
» 9 Asistencia social.....	500	»	»	500
» 10 Instrucción pública.....	5000	500	500	6000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	72000	36000	2000	110000
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	2000	750	750	3500
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	»	»	6000	6000
» 19 Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....	155200	62950	20950	239100

En Burgos a 6 de abril de 1926.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Abril 8 de 1926.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Pedro Tena.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 de marzo último en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes

pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

Fresnillo de las Dueñas.

Fuentenebro.

Pardilla.

Quintana del Pidio.

Burgos 8 de abril de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos.

Circular.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos no remiten las cer-

tificaciones del 1'20 por 100 de pagos en la forma que se les tiene prevenido, consignando en las mismas solamente los pagos sujetos al impuesto, según lo ordenado en circular inserta en este periódico oficial número 70, correspondiente al día 27 de marzo último, esta Administración encarece de nuevo a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que para evitar la devolución de dichos documentos y aun más el nombramiento de Comisionados que pasen a formarlos a su costa, que los remitan según se les tiene ordenado.

Burgos 9 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. Francisco Sierra Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal seguido en este de mi cargo a instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de la Sociedad Crédito de la Unión Minera, con D. Jesús de Mata Villanueva, como representante legal de su esposa D.^a Gloria Rodríguez Fernández, sobre pago de 1000 pesetas, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Molino sito en Rioseras, al pago de Praomatilla, con su huerto y pajar, señalado con el n.º 49, linda por todos los aires con ejidos, mide el molino 140'40 metros, el huerto 1.200 metros y el pajar 59'05 metros cuadrados, tiene dos ruedas o rodets, piedras, tolvas, canales, cauce, presas y desagüaderos; y que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 13.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 del actual y hora de las once, advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en ella precisan acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad, por no haberles presentado la parte demandada, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Dado en Burgos 8 de abril de 1926.—Francisco Sierra.—Por su mandado, Florencio Sedano.

Salas de los Infantes.

Requisitoria.

Pérez N. (Julio), domiciliado últimamente en Burgos, Huerto del Rey, número 20, segundo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de notificarle el auto de su procesamiento en el sumario que se le sigue por estafa y recibirle indagatoria.

Salas de los Infantes 9 de abril de 1926.—José Spiegelberg.

Logroño.

D. José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia del procurador D. Francisco Lor de Abajo, en nombre de la Sociedad regular colectiva «Hijos de Saturnino Ulargui», domiciliada en esta plaza, contra D. José Soria González, mayor de edad, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre reclamación de 10.640 pesetas, con más los intereses legales, procedentes de dos letras de cambio, y en él está acordado, por providencia de esta fecha, en atención a ignorarse el paradero de D. José Soria González, citar de remate por medio del presente en el expresado juicio, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos por medio de procurador y se opongá a la ejecución si le conviniere. Se hace constar también que se ha practicado embargo en 15 mulas que como de su propiedad se designaron, que existían en la posada de D. Luis Serrano, en la ciudad de Medina de Rio Seco, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Logroño 5 de abril de 1926.—José Usera.—El Secretario judicial, Jesús M. Ferrán.

Villobela de Esgueva.

D. Antolín Portillo Escudero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villobela de Esgueva a 26 de marzo de 1926, el Sr. D. Cirilo Escudero Velasco, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal ci-

vil, promovidos por D. Rufino Balbás Alonso, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, contra don Angel Gutiérrez Paniagua, de ignorado paradero y cuya última residencia fué la de Torrecárcela, provincia de Valladolid, seguido en rebeldía de éste sobre pago de 860 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno a D. Angel Gutiérrez Paniagua, al que debo declarar y declaro litigante rebelde, para que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Rufino Balbás Alonso la suma o cantidad de 860 pesetas, imponiendo al citado D. Angel todas las costas y gastos que se originen hasta que se verifique su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la rebeldía del demandado en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cirilo Escudero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado D. Angel Gutiérrez Paniagua, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Villobela de Esgueva a 29 de marzo de 1926.—El Secretario habilitado, Antolín Portillo.—V.º B.º—El Juez municipal, Cirilo Escudero.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de abril de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS

Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza comienza el 1.º de mayo y termina el 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el resguardo definitivo de matrícula; dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil, también por cada asignatura. En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel y dos pesetas en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del próximo abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste, se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de la cédula personal que identifique la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscriptas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de 10 céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán 10

pesetas en papel de pagos y 4'50 en metálico.

7.º Los que aspiren a cualquier clase de examen en este Establecimiento se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

8.º Estos exámenes comenzarán el día 3 de junio.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo, y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido diez años. Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuvierá más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote, y las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se referirá a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes son: cinco pesetas por examen, en papel de pagos al Estado, y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso se celebrarán los días 2 y siguientes del mes de junio, siendo llamados en primer término los alumnos que hayan de verificar también exámenes de asignaturas en la convocatoria de dicho mes.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 31 de marzo de 1926.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Cogollos.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebró ante este Ayuntamiento el 7 de marzo, el mozo Manuel Arribas Portugal, hijo de José y Juana, cuyo paradero se ignora, se le cita para que antes del día 20 de abril comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser tallado y reconocido, pues de no hacerlo así será declarado prófugo.

Cogollos 8 de abril de 1926.—El Alcalde, P. O., David del Val.

Alcaldía de Hinestrosa.

La Comisión permanente de este distrito, en sesión de 11 de mayo de 1924, acordó por unanimidad nombrar Recaudador y Agente ejecutivo a D. Celestino Perdiguero Delgado, para que efectúe la cobranza del repartimiento general, reparto de pastos y rastrojeras y préstamos a labradores, con el 4 por 100 de cuantas cantidades recaude.

Hinestrosa 7 de abril de 1926.—El Alcalde, Porfirio Gútiez.

Alcaldía de Rezmondo.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio actual, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Rezmondo 8 de abril de 1926.—El Alcalde, P. O., Raimundo Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe.

Vallejera.

Castrillo de Riopisuerga.

Villazopeque.

Coculina.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días,

durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Pino de Bureba 5 de abril de 1926.—El Alcalde, Teófilo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

Alcaldía de Villasilos.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villasilos 8 de abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla Sobresierra.

Hontoria de la Cantera.

Tobes y Rahedo.

Moncalvillo de la Sierra.

Castrillo del Val.

Castil de Lences.

Villahoz.

San Mamés de Burgos.

Cascajares de la Sierra.

Intendencia militar de la sexta región.

Habiendo sufrido extravío el cargareme importante 356'02 pesetas, expedido en 31 de diciembre de 1911 por el Hospital militar de esta plaza a favor del Parque de Intendencia de la misma por importe de pan suministrado, y habiéndose solicitado de esta Intendencia anulación del cargareme que ha sufrido extravío, se hace público con el fin de que pueda ser impugnada dicha solicitud en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin que se hiciese oposición se acordará la nulidad del documento extraviado y se expedirá un duplicado del mismo.

Burgos 9 de abril de 1926.—El Intendente de Ejército, P. I.—El Teniente Coronel Secretario, Martín Verdú.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

El día 20 del actual y hora de las doce y doce y treinta de su mañana se celebrarán en la casa consistorial de esta villa las subastas de maderas que luego se dirán, cuyos aprovechamientos se han concedido a esta villa por la Jefatura del distrito forestal.

A las doce.

Treinta piezas de pino, que hacen 12 metros cúbicos, en el depósito municipal de esta villa, tasadas en 360 pesetas.

A las doce y treinta.

Trescientos cinco pinos secos y desarraigados, que cubican 192 metros cúbicos del monte número 253, denominado «Revenga», de Quintanar de la Sierra, Canicosa y Regumiel, tasados en 1728 pesetas.

Las subastas se verificarán con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones dictado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por citada instrucción.

Quintanar de la Sierra 8 de abril de 1926.—El Alcalde, P. O., Alberto Casado.

CASA EN VENTA

En cumplimiento de las disposiciones testamentarias de D. Silverio Calle y Cardiel, se vende en pública subasta la casa número 20 de la calle de Vitoria, compuesta de tres pisos, entresuelo y un pequeño patio, con una superficie total de 274'45 metros cuadrados.

Los títulos de propiedad y condiciones de venta se hallan de manifiesto en la notaría de D. Julián Pinado.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado a dicho notario, quien procederá a la apertura de los presentados el día 24 de los corrientes, a las doce.

Los interesados en la adquisición de dicho inmueble que deseen enterarse de su estado pueden visitar el piso primero izquierda, todos los días laborables de once a doce.

Burgos 1.º de abril de 1926.—Los Testamentarios, Guillermo S. Cardiel.—Máximo Turrientes.